



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2015-00268-00

DEMANDANTE: EDINSON MANUEL ARROYO Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL, SALUDCOOP

Estando el proceso para citar a audiencia inicial, se observa que la parte demandada SALUDCOOP no ha sido notificada personalmente de su admisión por parte de la secretaría.

En el caso que nos ocupa, la demanda fue admitida mediante auto de 19 de noviembre de 2015¹, ordenando su notificación personal a las partes demandadas, sin embargo, se observa que solo le fue notificada personalmente la admisión a la RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, dejando sin notificar a SALUDCOOP. (fol. 500-503)

Por lo que el Despacho en virtud de las facultades establecidas en el artículo 207 del CPACA², procederá a adoptar las medidas de saneamiento necesarias, en aras de preservar el derecho de defensa y al debido proceso, ordenando a la secretaría de esta dependencia, notificar personalmente a SALUDCOOP, el auto de 19 de noviembre de 2015, que admitió la demanda, conforme fue ordenado en el numeral 1 de dicha providencia.

En mérito de lo expuesto,

¹ Folio 495.

² El artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 dice: “Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.” Al respecto de los poderes de saneamiento del juez administrativo, se puede consultar la siguiente providencia: CONSEJO DE ESTADO, Sección Cuarta. Providencia 26 de septiembre de 2013. Consejero Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez. Radicado: 08001-23-333-004-2012-00173-01(20135).

RESUELVE

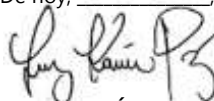
PRIMERO: Por secretaría notifíquese personalmente a SALUDCOOP del auto de 19 de noviembre de 2015, que admitió la demanda, tal como fue ordenado en el numeral 1 de dicha providencia.

SEGUNDO: Reconózcasele personería al abogado ÁLVARO PEÑA ROMERO, identificado con C.C. N° 1.128.060.862 expedida en Cartagena y T.P. No 225.632 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____ a las 8:00 a.m.  LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria
--